

# ABIGEATO

El delito de Abigeato aparece en los Artículos 286 y 287 de la Ley de Ganadería para el Estado de Coahuila:

Artículo 286. Comete el delito de abigeato quien, en cualquier sitio, por sí o por interpósita persona, se apodere con animo de apropiación de una o más cabezas de ganado sin consentimiento de quien legítimamente pueda disponer de ellas.

Artículo 287. Quien cometa el delito de abigeato será sancionado en los siguientes términos:

- I. Se impondrá una pena de tres a siete años de prisión, multa y decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito de abigeato a quien se apropie de hasta cinco cabezas de ganado;
- II. Se impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión, multa y decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito de abigeato a quien se apropie de entre seis y veinte cabezas de ganado; y
- III. Se impondrá una pena de seis a doce años de prisión, multa y decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito de abigeato a quien se apropie de más de veinte cabezas de ganado.